

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



## SIPV N.º 076-2023

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el ingeniero xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, según se muestra en el testimonio de escritura pública remitido a esta entidad y quien en el escrito presentado expuso:

*Copias simples de los últimos doce contratos suscritos entre Licenciarios que brindan servicios de difusión de televisión por suscripción por medios inalámbricos con los propietarios de los D34 que transmiten. (ejemplo TELEVISA TURNER).*

*Listado de empresas propietarias de los canales para el servicio de difusión de Televisión por suscripción, incluyendo nombre de quien la representa e información de contacto (correo electrónico, dirección postal, Skype u otro). (ejemplo TELEVISA, TURNER).*

*Podría ser también copias simples de extractos como los que se adjuntan a la presente, de las empresas TELEVISA y TURNER.. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Y

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



confirmándose que cumple con lo establecido en las leyes se continuo con el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- III. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y la Gerencia de Telecomunicaciones, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, informaron:

De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información pública, el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación, y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. Respecto a la información solicitada y para los efectos legales correspondientes, se comunica lo siguiente:

1. La Gerencia estableció que no se encuentra habilitada ni posee atribuciones legales para proporcionar la información contractual de los Licenciarios del Servicio de Televisión por suscripción relacionada con los contratos suscritos con sus proveedores de contenido televisivo, lo anterior debido a que estos poseen información confidencial que podría ser sensible, como los acuerdos de precios de contratación de dicho contenido televisivo, los cuales se negocian bajo condiciones particulares de cada Licenciario, por lo que brindar

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



dicha información, puede deteriorar los aspectos de competencia en estos. Adicionalmente, se aclara que esta Gerencia no posee un listado de empresas que se dediquen a vender contenido televisivo, ya que las mismas no se encuentran en la obligación de inscribirse en el Registro ni sujetas a regulación por parte de SIGET, se debe aclarar que, de acuerdo con las facultades conferidas en el marco legal vigente,

- IV. Así también el Registro adscrito a la SIGET, a claro, que dicha información, no obstante se encuentra archivada en expedientes de los licenciatarios autorizados para la transmisión de canales, sin embargo los contratos suscritos con las empresas que comercializan con la transmisión, **son de índole privado**, no se encuentran inscritos y es por ello que no pueden dar copia simple o certificación de la información; **las empresas que autorizan la transmisión de los canales no se encuentran** en la base de personas del Sector de Telecomunicaciones, por lo que no se puede emitir copia de certificación literal o copia simple.

Por lo anterior, esta información es de índole confidencial por constituir datos propios referentes al quehacer particular de los procesos de contratación y negociación interna de cada licenciatario con las empresas dueña de cada canal contratado, conforme al Art. 24 letra d) e la Ley de Acceso a la Información Pública, que expresa: *Información Confidencial Art. 24.- Es información confidencial: ...d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.* Y el Art. 27 de la LAIP, es obligación de la entidad el resguardo de dicha información.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de información, ya que lo requerido, ha sido clasificada como información confidencial, debido a ser un documento que forma parte de un procedimiento deliberativo que aún no ha concluido y no posee decisión definitiva, conforme al Art. 24 letra d) de la LAIP.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notificar al ingeniero xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>